



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mesitas 08/03/2019

Señor (a):
MARTHA PATRICIA MARÍN PARRA

Dirección: Calle 7 No 9 - 29
Correo electrónico: mparma@misena.edu.co
Fax: 350 272 77 37

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02327205 del 30/01/2019
Número de cliente 786215 -2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07369334, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión No. 07314897 del 15 de enero de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 08/03/2019 y se desfija el día 14/03/2019



07369334
2019/02/19



Bogotá, D.C.

Señora
MARTHA PATRICIA MARÍN PARRA
mparma@misena.edu.co
Calle 7 No 9 - 29
Teléfono 350 272 77 37
Mesitas del Colegio, Cundinamarca

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación
No 02327205 del 30 de enero de 2019
Cliente No 786215 -2

Respetada Señora Martha, reciba un cordial saludo

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 14- 2 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesta contra la decisión No. 07314897 del 15 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. La señora Martha Patricia Marín Parra, presentó reclamación mediante derecho de petición No. 02305038 del 22 de diciembre de 2018, mediante la cual manifiesta que no está de acuerdo con los cobros según la comunicación 07131720, 150 días desde el mes de agosto de 2017 hasta enero de 2018; lo anterior teniendo en cuenta que los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017, el predio estuvo desocupado y se arrendo hasta el mes de noviembre de 2017, por lo que solicita que el monto de recuperación de energía sea ajustado y solicita informe mes a mes.
2. En la decisión empresarial No. 07314897 del 15 de enero de 2019, le informamos que se practicó la inspección 445600540 del 10 de enero de 2018, posterior a la visita se envió la carta de hallazgos el 6 de junio de 2018 mediante número 6887491 en dicha comunicación procedimos a explicarle las anomalías encontradas en la visita antes informada, dándole oportunidad al cliente para hacer uso de su derecho de defensa, y en tal sentido, presentara sus explicaciones frente a la presencia de los hallazgos encontrados, así como las pruebas que considere necesarias a su favor, y además controvierta las existentes informadas en la comunicación, disponiendo de un término de cinco (5) días hábiles. Teniendo en cuenta lo anterior, y al evidenciarse que no se

hizo uso de este derecho la empresa procedió a enviar la carta informativa No. 07131720 del 08 de octubre de 2018. En dicha comunicación, dimos a conocer los hallazgos encontrados en terreno, adicionalmente le explicamos el método que se utilizó para calcular la energía consumida no registrada.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07314897 del 15 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, sin embargo, al no encontrar al peticionario se dejó citación en cumplimiento del artículo 68² del mismo código, tal como consta en la copia de la guía No. 014992502637, fechada el 17 de enero de 2019, la cual fue suscrita, el 21 de enero de 2019, sin ser efectiva la entrega.

4. Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, para dar cumplimiento al artículo 69³ del C.P.A., se procedió con la entrega del aviso de notificación tal como consta en la copia de la guía No. 014992603991, fechada el 26 de enero de 2019; no obstante, al no lograrse la entrega efectiva del mismo, éste se fijó en lugar público de las oficinas de CODENSA el primero de febrero de 2019, siendo desfijado hasta el 7 de febrero de 2019; entendiéndose notificada la decisión al día siguiente hábil

5. Mediante radicado No. 02327205 del 30 de enero de 2019, la señora Martha Patricia Marín Parra interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07314897 del 15 de enero de 2019. Corroborando el conocimiento del acto administrativo objeto de esta reclamación y actuando de conformidad con lo previsto por el artículo 72⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Mediante radicado No. 02327205 del 30 de enero de 2019, cliente recurre contra la decisión No. 07314897 del 15 de enero de 2019 al argumentar que:

“(…) El desacuerdo se basa en que los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017 el predio estuvo desocupado y solo hasta el mes de noviembre este fue arrendado. Por el cual deseamos que el monto de la recuperación sea ajustado a los días reales de consumo de

¹ Artículo 67 C.P.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

² Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a fa dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

³ Artículo 69 C.P.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

⁴ Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

energía. Para este fin enviamos los documentos donde constata que el predio estuvo desocupado desde el mes de agosto hasta el mes de noviembre de 2017.(...)”

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y Apelación No 02327205 del 30 de enero de 2019 (Folios-01)
2. Copia de aviso de notificación fijado en página WEB (Folios-01)
3. Copia de aviso de notificación de fijación y des fijación de aviso (Folios-01)
4. Copia de aviso de notificación (Folios-02)
5. Copia de citación personal (Folios-02)
6. Decisión empresarial No. 07314897 del 15 de enero de 2019 (Folios-10)
7. Derecho de petición No. 02305038 del 22 de diciembre de 2018 (Folios-08)
8. Acuse de recibo de la carta de informativa 07131720 (Folios-02)
9. Carta informativa No 07131720 del 08 de octubre de 2018 (Folios-08)
10. Acuse de recibo de la carta de hallazgo 06887491 (Folios-02)
11. Carta de hallazgo No. 06887491 del 06 de junio de 2018 (Folios-02)
12. Certificación técnica y pruebas metrológicas 0274862 (Folios-04)
13. Acta de inspección 445600540 del 10 de enero de 2018 (Folios-01)
14. Facturas de los periodos de diciembre de 2017 a diciembre de 2018 (Folios-23)
15. Certificado de Pagos (Folios-01)
16. Histórico de consumos (Folios-01)

HISTÓRICO DE CONSUMOS CUENTA 786215 -2 FACTOR 01						
Energía Activa						
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
9/11/2018	10/12/2018	2018/12	Real	1661	171	80580
9/10/2018	9/11/2018	2018/11	Real	1490	162	80580
10/09/2018	9/10/2018	2018/10	Real	1328	454	80580
9/08/2018	10/09/2018	2018/09	Promedio	874	154	80580
10/07/2018	9/08/2018	2018/08	Promedio	874	144	80580
9/06/2018	10/07/2018	2018/07	Real	874	146	80580
9/05/2018	9/06/2018	2018/06	Real	728	185	80580
10/04/2018	9/05/2018	2018/05	Real	543	401	80580
8/03/2018	10/04/2018	2018/04	Promedio	142	25	80580
8/02/2018	8/03/2018	2018/03	Promedio	142	21	80580
10/01/2018	8/02/2018	2018/02	Real	18307	140	80580
11/12/2017	10/01/2018	2018/01	Promedio	18307	1	63425
8/11/2017	11/12/2017	2017/12	Promedio	18307	1	63425
9/10/2017	8/11/2017	2017/11	Real	18307	0	63425

Energía Reactiva						
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Número de Medidor
9/11/2018	10/12/2018	2018/12	Real	392	0	80580
9/10/2018	9/11/2018	2018/11	Real	356	0	80580
10/09/2018	9/10/2018	2018/10	Real	317	0	80580
9/08/2018	10/09/2018	2018/09	Promedio	204	0	80580
10/07/2018	9/08/2018	2018/08	Promedio	204	0	80580
9/06/2018	10/07/2018	2018/07	Real	204	0	80580
9/05/2018	9/06/2018	2018/06	Real	168	0	80580
10/04/2018	9/05/2018	2018/05	Real	126	0	80580
8/03/2018	10/04/2018	2018/04	Promedio	37	0	80580
8/02/2018	8/03/2018	2018/03	Promedio	37	0	80580
10/01/2018	8/02/2018	2018/02	Real	37	0	80580

CONSIDERACIONES

Es preciso aclarar que el cliente en la presente comunicación se encuentra inconforme solo con los cobros por recuperación de energía, lo cual se puede evidenciar en los argumentos expuestos.

- **Análisis jurídico frente a los cobros por energía consumida y no pagada:**

La situación descrita implicó el presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en el contrato de servicio público de energía eléctrica (Dichas Condiciones Uniformes se fundan los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997, así como las normas que las modifiquen o complementen), particularmente las que le asignan a este la responsabilidad respecto de la custodia de los equipos de medida y control.

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS:

- **Energía consumida y no pagada**

La situación descrita implicó el subregistro de energía, que se encuentra descrito dentro del Contrato de Condiciones Uniformes de la Empresa en su artículo 19.4., que establece:

“Determinación del consumo facturable.- Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- *Promedio del estrato socio económico.*
- *Aforo individual de carga.*
- *Promedio de consumos registrados.*
- *Capacidad instalada.*
- *Porcentaje registrado por el medidor.*

- *Potencia instantánea.”*

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-218 de 2007 estableció lo siguiente:

“Por las anteriores razones, esta Sala de Revisión considera que el cobro de la energía consumida dejada de facturar no corresponde a una sanción pecuniaria, ajustándose sí a las prerrogativas concedidas por los artículos 149 y 150 de la Ley 142 de 1994. Además, tal cobro se realiza por medio de una factura adicional, contra la cual puede interponer el usuario los recursos de la vía gubernativa.”

20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Si EL CLIENTE incumple las obligaciones, condiciones, términos y procedimientos previstos en este Contrato o en la regulación, LA EMPRESA procederá a tomar las siguientes acciones de acuerdo con la clase de incumplimiento.

.....20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.

20.1.5 Incumplir, alterar o variar unilateralmente las condiciones de prestación del servicio, o cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato o incumplir con el pago de los cobros por energía consumida y no registrada correctamente por este motivo

20.1.9 No ejecutar dentro del plazo fijado la adecuación de las instalaciones exigidas por LA EMPRESA por razones técnicas o de seguridad de acuerdo con las normas vigentes.

20.1.10 Auto reconectarse cuando el servicio se encuentre suspendido.

20.1.11 No instalar o impedir la instalación del equipo de medida.

20.1.12 Impedir la revisión o verificación del equipo de medida y las instalaciones, o las pruebas de servicio.

20.1.13 Impedir el retiro del medidor para su evaluación en un laboratorio legalmente acreditado para este fin”.....

21. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ENERGÍA CONSUMIDA Y NO REGISTRADA.

LA EMPRESA podrá determinar y cobrar la energía que el CLIENTE consumió y no pagó porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones eléctricas o equipos de medida alterados, intervenidos, con alguna anomalía que impida su correcto funcionamiento, o se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la energía consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteración de uno o más de los elementos de seguridad instalados, tales como: cajas, sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o*

que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.

- Cuando EL CLIENTE no informe a LA EMPRESA el cambio de actividad y como consecuencia de ello se facture el valor del consumo a una tarifa inferior a la que corresponda al servicio prestado. En estos casos LA EMPRESA reliquidará el servicio teniendo como base las tarifas correspondientes al uso real. Si hay lugar a ello, LA EMPRESA cobrará los respectivos intereses moratorios. De no ser posible establecer el tiempo de permanencia de esta anomalía, se tomará un período de cinco (5) meses para calcular el consumo irregular.
-
- Cuando EL CLIENTE no notifique a LA EMPRESA eventos que puedan alterar el funcionamiento del equipo de medida, o cualquier otro imprevisto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.

Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del equipo de medida.

21.1 Energía Consumida y No registrada. El cobro de la energía dejada de registrar, se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

21.1.1 Detección de la situación que causa el registro incorrecto de los consumos. Una vez detectada la ocurrencia de alguna situación que no permita determinar exactamente el consumo, LA EMPRESA procederá a realizar las evaluaciones y verificaciones correspondientes que permitan determinar la cantidad de energía consumida y no registrada por EL CLIENTE.

21.1.2 Retiro del medidor. En los casos en que se detecte alguna de las situaciones mencionadas en la cláusula 20, se procederá a verificar la conexión y el medidor en su sitio de instalación, o en el laboratorio designado por LA EMPRESA cuando se estime necesario. En este caso, se retirará el medidor dejando al CLIENTE una copia del acta de retiro.

Una vez retirado el medidor se guardará dentro de un empaque o recipiente cerrado con sellos de seguridad que serán relacionados en el acta de revisión. EL CLIENTE podrá estar presente en el dictamen del laboratorio, solicitándolo por escrito o personalmente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de retiro, acreditando la condición en la que actúa. De no comparecer en la oportunidad señalada o no solicitarlo, se evaluará sin su presencia.

21.1.3 **Corrección de anomalías.** Dentro de la inspección que realice LA EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encuentran anomalías se reemplazará el elemento o se corregirá la anomalía.

El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este Contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos con cargo al cliente.

Así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

Siempre que se verifique la presencia de cualquiera de las anomalías descritas y que generen un incorrecto registro de los consumos se hará el aforo de la carga instalada en el inmueble para calcular la energía consumida y no registrada. Se levantará un acta en la que quedará consignado el resultado de la visita y se entregará copia a la persona que atendió la inspección, quien debe firmarla, y de no hacerlo se dejará constancia.

Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- *Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*
- *Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro.*

El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.

- *Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*
- *Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).*
- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente. Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el Derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.*

21.2.1 Carta de Hallazgos. Si del resultado de una inspección o visita realizada por LA EMPRESA, se encuentra mérito suficiente para el cobro de energía consumida y no registrada, LA EMPRESA remitirá al CLIENTE una carta informando la situación encontrada junto con las pruebas recaudadas, y le otorgará un plazo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, presente sus explicaciones y pruebas frente a los hallazgos mencionados. Es importante tener en cuenta que esta comunicación es un acto de trámite y por consiguiente no proceden recursos.

21.2.2 Derecho de Defensa del Cliente.

Dentro del término señalado en el numeral 20.2.1 el CLIENTE tiene la posibilidad de presentar sus Explicaciones y allegar las pruebas para que se tengan en cuenta por parte de LA EMPRESA.

21.2.3 Decisión Empresarial. LA EMPRESA emitirá la decisión empresarial, en la cual se hará una descripción de los hechos, las consideraciones, el material probatorio, los argumentos del CLIENTE y la decisión tomada; en la misma especificará el método de cálculo utilizado y el valor de la energía consumida y no registrada.

Esta decisión se notificará de acuerdo con lo establecido en la ley. Es importante señalar que contra esta comunicación proceden los recursos de reposición ante LA EMPRESA y de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 26.1.3.

21.2.4 Determinación de la energía consumida y no registrada y otros rubros asociados. La energía consumida y no registrada por un CLIENTE, se determinará de la siguiente manera:

Para establecer el consumo no facturado por incumplimiento de este Contrato, se tomará el mayor valor resultante de aplicar los métodos de cálculo definidos en numeral

19.4, (**Determinación del consumo facturable**).

Para los casos en los que la anomalía encontrada en terreno sea la de conexión no autorizada (sin medidor) los factores de utilización descritos anteriormente se incrementarán en un diez por ciento (10%).

En todos los casos en que no se pueda determinar el tiempo de permanencia de la anomalía, se tomará un período de tiempo de cinco (5) períodos de facturación.

21.2 Evaluación y verificación de las anomalías. Se podrán tener en cuenta como prueba de existencia de la situación que ocasiona un registro incorrecto, las siguientes:

- *Acta de revisión de instalaciones y equipos de medida, efectuadas por personal autorizado por LA EMPRESA, en la que conste la presencia de anomalías en las instalaciones, elementos de seguridad o equipos de medida.*

- *Resultado del análisis técnico practicado en un laboratorio debidamente acreditado, que demuestre alteraciones internas, rastros o muestras de manipulación del medidor de energía o equipo de medida, o en los elementos de seguridad y sticker que impidan o hayan impedido el normal registro.*
- *El dictamen de laboratorio deberá considerarse de manera integral.*
- *Fotografías, videos, y demás medios que comprueben el uso no autorizado del servicio de energía eléctrica.*
- *Actas de visitas efectuadas previamente por personal autorizado por LA EMPRESA, en las que conste el buen funcionamiento de los equipos y elementos de seguridad.*
- *Cálculo efectuado por LA EMPRESA del consumo del CLIENTE, empleando factores de utilización de acuerdo con la clase de servicio de que se trate, aplicando la carga instalada, aforada, cuando dicho cálculo sea superior al consumo histórico registrado por el medidor de energía antes de la detección de la anomalía.*
- *Análisis histórico de consumos, facturaciones y antecedentes comerciales.*
- *Mediciones efectuadas a nivel del transformador (macromediciones).*
- *Pruebas practicadas por orden de autoridad competente.*

Recopiladas las pruebas y elementos de análisis que corroboren la existencia de las situaciones que ocasionan el registro incorrecto del consumo en los equipos de medida o instalaciones eléctricas se garantizará al CLIENTE el derecho al debido proceso, y dentro de éste su derecho a la defensa.

En cuanto al adecuado uso y mantenimiento:

Son obligaciones del CLIENTE las siguientes:

9.1 Hacer uso del servicio público de energía eléctrica en los términos que establezca la ley, la regulación y este Contrato.

9.4 Cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas del diseño y construcción de instalaciones eléctricas de acuerdo con el RETIE como condición para contar con el servicio de energía.

9.5 Facilitar el acceso al inmueble a las personas autorizadas por LA EMPRESA para realizar revisiones, nuevas conexiones a las instalaciones, suspensiones, corte del servicio, retiro de medidores y en general, cualquier diligencia que sea necesaria, para la ejecución de este Contrato.

9.6 Garantizar que el sitio donde están instalados los medidores y demás equipos disponga de iluminación, de las condiciones técnicas, ambientales y de seguridad requeridas por LA EMPRESA.

9.7 Proporcionar a las instalaciones, equipos y aparatos eléctricos el mantenimiento y uso adecuado, con el fin de prevenir daños que puedan ocasionar deficiencias o interrupciones en el suministro del Servicio.

9.8 Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, en el equipo de medida, en el uso del inmueble (clase de servicio), o por variación de la carga, de propietario, dirección, u otra novedad que implique modificación a las condiciones y datos registrados en el Contrato de servicio

9.12 Pagar la energía consumida y no registrada correctamente por causa de anomalías detectadas en los medidores o instalaciones eléctricas. Para determinar el cobro se procederá de acuerdo con lo previsto en este Contrato

- Análisis jurídico de los hechos y las pruebas del caso:

Hechas las anteriores precisiones sobre el fundamento jurídico y el procedimiento aplicable en los casos de cobros por recuperación de energía, pasamos a analizar los hechos y las pruebas del caso particular.

Como es de su conocimiento, el pasado 10 de enero de 2018 se practicó la inspección 445600540, al equipo de medida e instalaciones eléctricas en el inmueble ubicado en la Calle 7 No 9 - 29 con número de servicio eléctrico 786215 y medidor asociado 63425 marca Complant, factor 1 y clase de servicio Residencial.

La mencionada inspección 445600540, fue realizada por personal autorizado por Enel – Codensa⁵ y fue atendida por la señora Patricia Marín, identificada con cédula de ciudadanía No.52.297.520, quien manifestó actuar en calidad de encargada, siendo importante mencionar que al finalizar el procedimiento se dejó copia del acta de inspección en el predio.

En dicha inspección se detectaron anomalías o alteraciones que impiden el funcionamiento normal del equipo de medida y/o ausencia o alteración de los elementos de seguridad, las cuales se describen a continuación:

1. Anomalías Detectadas en Inspección

- Puesta a tierra en mal estado(Cuando puesta a tierra no brinda seguridad por encontrarse deteriorada)
- Medidor sin sello en bloque de terminales(Cuando se evidencia ausencia de sellos en el bloque de terminales)

⁵ Enel -Codensa es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo ENEL -CODENSA

- Punto físico ilegible o sin marcar(Cuando el punto físico no es legible o no está marcado)
- Adecuación Obligatoria(Cuando se observa que alguno de los componentes de la medida no está homologado de acuerdo a la normatividad vigente)
- Visor roto en celda medida(cuando se evidencia que el visor de la celda está roto o deteriorado)
- Celda de medida no brinda seguridad(Cuando la celda presenta anomalías que no garantizan la seguridad de la medida)
- Celda medidor no cumple norma(Aplica cuando la celda del medidor no corresponde con la norma vigente)
- Acometida pelada/ empalmada o deteriorada (Cuando se observan empalmes o zonas no aisladas en la acometida)
- Medidor Interno(Cuando la ubicación del medidor se encuentra dentro del predio)
- Medidor no emite pulsos (Medidor en donde se presenta alteración en el funcionamiento de alguno de sus componentes, dificultando la toma de lectura o comprobación del correcto funcionamiento del medidor.)
- Medidor no registra (Cuando el Medidor no registra el consumo de la carga asociada.)

Observaciones del Acta:

Visita técnica inspección técnica se informa al cliente que puede asesorarse con técnico particular $v=120$ $a=1.01$ carga instantánea 0.12 se encuentra medidor Complant 63425 con lectura 18307. 1 interno en caja 40x40 no cumple norma sin visor no brinda seguridad con acometida en línea abierta N° 8 empalmada sin puesta tierra sin sello en cc se realiza pruebas no pulsa no registra se retira y se envía a laboratorio para dictamen y cobro se instala medidor Hexing 80580 con sello en tapa principal 27312182-83 se realiza pruebas consignada en acta se verifica acometida y conexiones se afora se deja predio con servicio y todo funcionando se sella en caja de conexiones se toman fotos punto físico ilegible se informa al cliente que tiene 30 días para adecuar acometida puesta tierra caja y exteriorizar medidor o so pena la suspensión de servicio y que puede hacer obra por la empresa por un valor aproximado 1.550.000 pesos.

Así mismo, en la mencionada revisión se realizó un aforo (suma de capacidades nominales de todos los elementos eléctricos que se encuentran instalados o susceptibles de ser conectados en el inmueble), encontrándose una carga instalada de 1.84 kW tarifa Residencial.

2. Resultado de Análisis en Laboratorio

INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA No. 274862 del Laboratorio de la Compañía Americana Multiservicios CAM LTDA.

Con base en los hallazgos evidenciados en esta revisión, la empresa retiró el medidor y los sellos encontrados, y los envió al laboratorio debidamente acreditado para su análisis, en tula 603602 con precinto de seguridad No. 6099235, garantizando la cadena de custodia de los elementos, los cuales según Informe de Inspección emitido por el laboratorio presentan los siguientes resultados:

2.1 INSPECCIÓN DE SELLOS DE SEGURIDAD

TIPO / SERIE	RESULTADO
ANCLA / 5625292	NO CONFORME
ANCLA / 5625291	NO CONFORME
ETIQUETA / 83052	NO CONFORME

2.2 INSPECCIÓN VISUAL DEL MEDIDOR

- Otros (falla electrónica ver inspección metrológica)
- Circuito de corriente deteriorado (shunt)
- Base roto (el empaque)
- Bloque de terminales quemado (internamente el terminal de salida de fase)

Analizados los resultados de la inspección el laboratorio dictaminó el medidor No. 63425 marca Complant "NO CONFORME".

3. Pruebas

Para el análisis y estudio se apreciaron las siguientes pruebas y elementos de juicio:

- Actas de inspección o de revisión de equipos de medida y acometidas eléctricas AOI 2951770/69/68/67, las cuales dan fé de las anomalías encontradas.
- Informes de Inspección Técnica del Laboratorio No 274862.
- Aforo con una carga instalada 1.84 kW tarifa Residencial.
- Historico de Consumos.

4. Obligaciones Incumplidas:

- Energía consumida y no registrada

De acuerdo con el numeral 21 del contrato de Servicio Publicos :

"La Empresa podra determinar y cobrar la energia que el Cliente consumió y no pago porque no fue posible su correcto registro en los siguientes eventos:

- *Conexiones electricas o Equipos de medida anterados, intervenidos, o con alguna anomalia que impida su correcto funcionamiento, en los que se haya evitado que se registre en parte o en su totalidad la Energia consumida.*
- *Retiro, ruptura o alteracion de uno o mas de los elementos de seguridad instalados, tales como: Cajas, Sellos, pernos, chapas, bujes, visor de la caja, etc., o que los existentes no correspondan a los instalados por personal autorizado por LA EMPRESA.*

- *Cualquier otra situación atribuible o no al CLIENTE que implique un consumo de energía que no fue pagado por EL CLIENTE, derivado del registro incorrecto del sistema de medida.”*

La situación descrita en la inspección implicó el incumplimiento de las obligaciones a cargo del cliente, contenidas en las Condiciones Uniformes* del Contrato de Servicio de Energía en sus numerales:

“9.10 Informar de inmediato a LA EMPRESA y presentar explicaciones sobre cualquier irregularidad, anomalía o cambio que se presente en las instalaciones eléctricas, en los sellos de seguridad, o en el equipo de medida”

“20.1.4 Incumplir las normas de seguridad en sus instalaciones eléctricas o encontrar anomalías en las conexiones, parciales, acometidas, medidores, sellos, cajas de medidores, pernos, chapas, líneas, entre otros.”

* (Dichas Condiciones Uniformes se fundan en los numerales 9, 9.7, 9.4, 9.5, 9.8 9.10, 20 y 21, y concordantes de la Ley 142 de 1994; artículos 1, 44, 65 de la Resolución CREG 108 de 1997.)

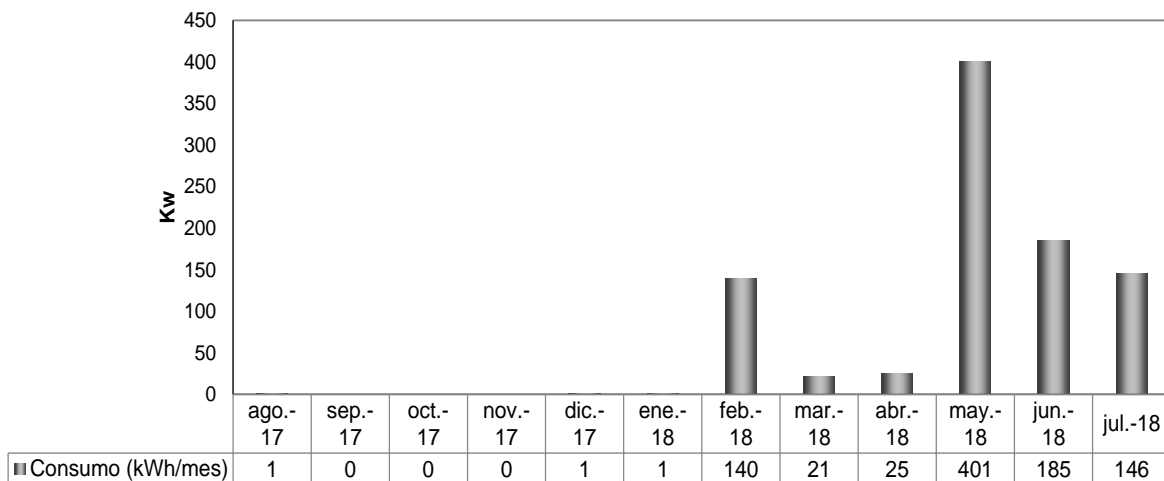
5. Garantía del Debido Proceso

- En la fecha 10 de enero de 2018 se realizó inspección 445600540 resultado Cambio atendida por el señor Patricia Marín.
- Según observaciones de la inspección 445600540 se informó al cliente la posibilidad de agendar una cita con el laboratorio de medidores para la revisión del medidor retirado.
- Según el dictamen 274862 emitido por el laboratorio, el cliente **NO** asistió a dicha revisión.
- El pasado 6 de junio de 2018 la Empresa envió la Carta de hallazgos número 6887491 en la cual se informaron las anomalías mencionadas y las obligaciones presuntamente incumplidas dadas las anomalías encontradas. Igualmente, se le reiteró su oportunidad de presentar explicaciones y de solicitar, aportar y controvertir las pruebas. Adicionalmente se le informo un número de contacto y centros de servicio para resolver las dudas asociadas a la comunicación entregada. Copia de dicha carta y sus anexos fue entregada en fecha 18 de junio de 2018.
- Teniendo en cuenta que no se recibieron las controversias en respuesta al traslado de pruebas realizado, la empresa procedió a liquidar el consumo de energía que no ha sido pagado, correspondientes a la energía dejada de facturar en el periodo correspondiente del 10 de enero de 2018, fecha en la cual se realizó la inspección en terreno, hasta el 13 de agosto de 2017 (150 días), lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios y los elementos probatorios que reposan en el expediente No. 85808972.

6. Valoración de las pruebas

- Medidor no registra: Con la inspección 445600540 se realizaron las pruebas de energía consumida en el predio Vs la Energía registrada por el medidor las cuales presentaron un error de -100%. ver Anexo AOI 2951770/69/68/67, razón por la cual se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada.
- En dictamen 274862 el laboratorio de medidores determino que el medidor de energía presenta un error en la exactitud del registro de la energía de -100%, por lo cual dictamina este medidor como NO CONFORME. En razón a esto se procede a realizar el cálculo de la energía consumida y no registrada. Ver Anexo 274862.
- Se relacionan los consumos históricos del cliente 786215-2, en el cual se puede identificar el quiebre de consumos, razón por la cual se determina que el tiempo de permanencia de la anomalía de subregistro es de 150 días hasta la fecha de ejecución de la inspección.

ANÁLISIS DE CONSUMO



7. Cálculo de la Energía Consumida y No Pagada

Al existir mérito para recuperar energía⁶ dejada de facturar, la Empresa procedió a efectuar la liquidación de conformidad con el numeral 19.4.3, del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica por un valor de \$327.767, según el método de cálculo que se detalla a continuación y que era aplicable a su caso:

“19.4.6 Cálculo por “Potencia Instantánea”.- Para este método se consideran las medidas de voltajes y corrientes realizadas en terreno durante una inspección técnica

⁶ **ENERGÍA CONSUMIDA Y NO PAGADA.** - Cuando se encuentran anomalías o manipulación de las instalaciones, equipos de medida, conexiones o elementos de seguridad, que reflejen omisiones al no haber sido notificados por el CLIENTE a la EMPRESA dentro de los siguientes tres (3) días a su ocurrencia o incumplan el presente contrato, la EMPRESA cuantificará el valor de la energía dejada de registrar, e incluirá su cobro dentro de la factura

del suministro con las que se calculan la Potencia Instantánea (P_i) que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

$$P_1 = (V_T \times I_T) + (V_R \times I_R) + (V_s \times I)$$

Dónde:

V_y , V_R Y V_S : Voltajes medidos en cada fase

I_T , I_R , I : Corrientes medidas en cada fase

El Consumo calculado (C_c) por periodo se determina así:

Dónde:

$$C_c = P_1 \times F_u \times 720 \text{ Horas / mes}$$

F_u : Factor de utilización. Se toma como está descrito Aforo individual de carga.

A continuación, encontrará el detalle de la liquidación efectuada para el cliente del asunto:

$$C_c = P_1 \times F_u \times \text{Número de horas}$$

P_1 = Potencia Instantánea que está consumiendo el CLIENTE al momento de la visita.

F_u = Factor de utilización, este factor se determina de acuerdo al tipo de servicio: Tipo de servicio para el presente caso es residencial=20 %.

Numero horas = 720 horas (un mes)

$$C_c = 1 \text{ kw} \times 0.20 \times 720 \text{ h} = 144 \text{ kW/Mes}$$

C_o = Es el consumo promedio facturado y registrado durante los últimos seis meses contados a partir de la fecha de detección de la irregularidades, para el caso en mención es de 0 kwh/día.

C_2 = Consumo a reintegrar de energía consumida y no registrada en el inmueble por el equipo de medida.

Entonces,

$$C_2 = C_c - C_o$$

$C_2 = 144 \text{ kW/Mes} - 0/\text{mes} = 144 \text{ kW/Mes}$ que dividido en 30 días, resulta en el consumo diario a reintegrar de 4.8 kwh/ día.

Entonces,

Fecha Inicial Periodo Permanencia	Fecha Final Periodo Permanencia	Cantidad días Permanencia	Consumo de energía no pagado	Valor Recuperación de Energía	Contribución o Subsidio Por Reintegros	Valor total a facturar
13 de agosto de 2017	10 de enero de 2018	150	721,5	\$ 327.767	\$-49.166	\$ 278.601

Para los casos de la normalización de un servicio en una inspección técnica del suministro, se tomará desde la fecha de la revisión.

DESCRIPCION	VALOR
Periodo de energía consumida y no pagada (En días)	150
Consumo de energía no pagada durante el período (en kWh)	721,5
Valor del consumo de energía no pagada	\$ 327.767
Subsidio Por Reintegros	\$-49.166
VALOR TOTAL A FACTURAR	\$ 278.601

VALOR TOTAL A FACTURAR EN LETRAS: **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS**

Tenga en cuenta que la tarifa aplicada es tomada del pliego tarifario aprobado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG y vigente en la fecha de revisión. Este pliego podrá ser consultado en los diarios de masiva circulación y/o en nuestra página www.enel.com.co. Se aplica la tarifa vigente por cada periodo de la recuperación, así: periodo 1 \$449,2695; periodo 2 \$454,0774; periodo 3 \$459,8594; periodo 4 \$454,8992; periodo 5 \$452,4375; que corresponden a 150 días como tiempo de permanencia según el artículos 150 de la ley 142 y las pruebas adjuntas a esta comunicacion.

Observación Importante

En caso de requerir aclaración o ampliación de información sobre los cobros antes descritos, respecto a los mencionados hallazgos, obtener copia de los soportes registrados en la comunicación o desea llegar a un acuerdo de pago con la Empresa, puede asistir de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. a los siguientes Centros de Servicio, en donde hemos destinado asesores especializados de nuestra área que le atenderán, previa presentación de los documentos que acrediten la calidad en la cual está actuando:

- CSC Suba: Avenida Suba No. 128 A – 22
- CSC San Diego: Carrera 12 No. 23 - 87
- CSC Venecia: Autopista Sur No. 54 A – 07

Si requiere más información al respecto puede comunicarse con la Línea Fono - pérdidas 6422849.

De lo expuesto anteriormente vale la pena explicar que la recuperación de energía es: La energía consumida y no registrada a través del equipo de medida instalado por la Empresa. Debe determinarse si los motivos del no registro o subregistro obedecen a causas inherentes al deterioro normal del equipo o a factores externos no atribuibles a manipulación intencionada, en cuyo caso se cobra la recuperación de dicha energía estimando el consumo dejado de registrar. En caso contrario, la Empresa cobra los reintegros aplicando el método de liquidación según sea el caso de acuerdo con lo establecido en el contrato de servicios públicos de energía eléctrica.

Por lo anterior, es preciso aclarar que la compañía no está imponiendo sanción alguna al cliente únicamente está cobrando el consumo no registrado por el equipo de medida.

Además, le aclaramos que los clientes son los custodios del equipo de medida siendo responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía, debidas al uso incorrecto del servicio; por lo tanto, son ellos quien deberán establecer mecanismos de seguridad eficaces, con el fin de garantizar que el medidor no sea adulterado, y así la Empresa pueda ofrecer un buen servicio. Por otro lado, cabe aclarar que los medidores retirados no son reutilizables ni reinstalables.

Por otro lado, es pertinente indicar que de acuerdo con lo manifestado por usted en la que indica que su predio estuvo desocupado, nos permitimos que luego de realizar en análisis a su cuenta, encontramos que el cambio de medidor realizado el 10 de enero de 2018, se hizo porque el medidor no registraba consumos lo cual confirma que su medidor no estaba registrando consumos, con esto se puede corroborar desde el periodo de junio de 2017 a enero de 2018, y usted manifiesta que su predio estuvo desocupado en agosto, septiembre y octubre de 2017, con esto confirma que su quiebre de consumo fue antes de la fecha en la que usted nos hace mención, es así que la compañía no encontró precedente modificar los valores por usted solicitado, de igual manera y siguiendo con lo lineamiento de la compañía su caso es remitido al ente de control quien éste a su vez realizará el estudio de su caso y quien determina la acción proferida en el presente recurso.

Por lo tanto, una vez explicado en detalle los cobros asociados a la energía consumida y no pagada, y considerando que se han aclarado todas las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmar los cobros por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de servicio públicos de energía eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994 en consecuencia no es posible acceder revocar los cobros de recuperación de energía

Finalmente, con el fin de que el cliente realice el pago de las sumas que no son objeto de reclamación y mientras el ente de control resuelve el recurso de apelación dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 155^[1] de la ley 142 de 1994, encontramos precedente dejar en aclaración la suma correspondiente al cobro de recuperación de energía liquidado en el periodo de diciembre de 2018, por valor de \$ 278.601

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de CODENSA S.A ESP hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07314897 del 15 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

2359 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE EL COLEGIO

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CITACIÓN

Señora
MARTHA PATRICIA MARÍN PARRA
mparma@misena.edu.co
Calle 7 No 9 - 29
Teléfono 350 272 77 37
Mesitas del Colegio, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02327205 del 30 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁸ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2359 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE EL COLEGIO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

⁸ Enel -Codensa es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo ENEL -CODENSA.

⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07369334
2019/02/19



CITACIÓN

Señora
MARTHA PATRICIA MARÍN PARRA
mparma@misena.edu.co
Calle 7 No 9 - 29
Teléfono 350 272 77 37
Mesitas del Colegio, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02327205 del 30 de enero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁰ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2359 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE EL COLEGIO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

¹⁰ Enel -Codensa es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo ENEL -CODENSA.
¹¹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07369334
2019/02/19



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07369334 del 2019/02/19, de la comunicación radicada con No. 02327205 del 30 de enero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

El Notificado: _____
C.C. No.: _____
Secretario Ad - Hoc: _____

Firma: _____
Tel: _____
C.C. No.: _____



07369334



ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **28 / 02 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al señora (a) **MARTHA PATRICIA MARÍN PARRA** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07369334 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona que notificar: **MARTHA PATRICIA MARÍN PARRA**

Dirección de Notificación: Calle 7 No 9 – 29 Mesitas del Colegio, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Se concede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, surtida la notificación correspondiente envíese el expediente a su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
2359 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE EL COLEGIO

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.